
AYUNTAMIENTOS**ALJARAQUE****ANUNCIO**

DON DAVID TOSCANO CONTRERAS, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva).

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado inicialmente, por acuerdo plenario de fecha 7 de noviembre de 2013, el **Reglamento del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Aljaraque**, el texto del mismo y el expediente tramitado al efecto, quedan expuestos a información pública y audiencia de los interesados, en el Departamento de Secretaría General por plazo de treinta días hábiles, a contar a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias.

Aljaraque, a 12 de noviembre 2013.- EL ALCALDE,. Fdo.: David Toscano Contreras.

ALMONASTER LA REAL**ANUNCIO**

Por medio del presente se informa que por decreto de alcaldía nº 2013-0426 de fecha 05/11/2013, se ha resuelto la adjudicación del aprovechamiento de las piñas del monte de utilidad pública nº HU-30001-CCAY, conocido como "Baldíos de Almonaster" menos la zona de Puerto Corzo de los años 2013-2016 a la oferta económica más ventajosa, la presentada por D. José Mª Blanco Megías por un total de 36.120 € más IVA.

En Almonaster la Real, El Alcalde, Manuel Ángel Barroso Trujillo

CALA**ANUNCIO**

Solicitada por D. José Antonio Bernal Infantes, Licencia de Apertura para realizar la actividad de taller de Carpintería Metálica y Aluminio, la cual se incluye dentro de las enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental resultando necesario, por tanto, que previamente se emita Calificación Ambiental sobre la actividad, y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por medio del presente anuncio se abre período de información pública por término de veinte días, a fin de que quienes se estimen interesados puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportuno.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiendo ser consultado en horario de oficina.

En Cala a 30 de Octubre de 2.013.- EL ALCALDE. Fdo.: Fidel Castilla Núñez.

CARTAYA**ANUNCIO**

No habiéndose presentado alegación alguna durante el periodo de información pública del expediente relativo a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, DEPURACION Y VERTIDOS se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, de acuerdo con lo previsto en el punto 4º del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 02/08/13.

A continuación se transcribe el texto íntegro de la Ordenanza:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS
DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y VERTIDOS**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cartaya, establece la Tasa de alcantarillado depuración y vertidos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Empresa Concesionaria asumirá las labores de gestión en nombre del Ayuntamiento de Cartaya.

Artículo 2º. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de las redes de alcantarillado municipales.
- c) La prestación de los servicios de depuración de aguas residuales en contadores domiciliarios y la gestión de vertido de las mismas, tanto depuradas como sin depurar.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

- 1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

En el caso de prestación de servicios del número b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

- 2.- En todo caso, tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.
- 3.- En las fincas con consumo de agua no suministrado por el Ayuntamiento de Cartaya, si el sujeto pasivo no formalizara contrato con el Ayuntamiento de Cartaya en el plazo que fuera requerido para ello, se procederá al alta de oficio.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
3. Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la tasa regulada en esta Ordenanza será la recogida en los apartados siguientes y se determinará en función de los metros cúbicos de agua suministrada por la Entidad suministradora encargada del abastecimiento domiciliario de agua.

A los efectos previstos en este artículo, se considerarán de aplicación los preceptos del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio o norma que lo sustituya, reguladores de la medición del consumo, de forma tal que la medición del agua de abastecimiento domiciliario suministrada, sea por lectura directa del contador, sea por aplicación de los métodos de estimación previstos en dicho Reglamento, será la base sobre la que aplicar las tarifas previstas en los párrafos siguientes.

2. La tarifa de la Tasa de Alcantarillado, a la que se le añadirá el IVA en vigor, será la siguiente:

A) USO DOMÉSTICO.

Cuota de servicio:

Suministro con contador:

La cuota fija o de servicio se devengará en función del calibre del contador instalado, de acuerdo con el siguiente cuadro, resultante de aplicar los criterios, definidos a continuación:

calibre del contador	
(mm)	Euros/abonado/mes
13	1,75695
15	2,3391
20	4,1585
25	6,4976
30	9,3565
40	16,6338
50	25,9904
65	43,9238
80	66,5354

Para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 1,7569 € por cada vivienda y mes.

Para contadores de 13 mm., 1,7569 € por cada vivienda y mes.

Suministro sin contador: 4,4365 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,1844 €/m³.

Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,2799 €/m³.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato a 0,4125 €/m³.

El nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento de Cartaya. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas al Ayuntamiento de Cartaya por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal y fichero de abonados.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento de Cartaya para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en el Excmo. Ayuntamiento de Cartaya por el usuario del servicio para su valoración.

B) USOS NO DOMESTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES)

Cuota de servicio:

Suministro con contador: La cuota fija o de servicio se devengará en función del calibre del contador instalado, de acuerdo con el siguiente cuadro, resultante de aplicar los criterios, definidos a continuación:

calibre del contador	
(mm)	Euros/abonado/mes
13	2,3720
15	3,1579
20	5,6141
25	8,7720
30	12,6318
40	22,4564
50	35,0882
65	59,2991
80	89,8258

Para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 2,3720 € por cada vivienda y mes.

Para contadores de 13 mm., 2,3720 € por cada vivienda y mes.

Suministro sin contador: 5,9291 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m3/mes se facturará a 0,2841 € /m³

Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m3/mes se facturará desde el primer m3 a 0,3616 € /m³

C) DERECHOS DE TRAMITACIÓN DE ACOMETIDAS

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida como contraprestación a los trabajos de tramitación, comprendidos los informes e inspecciones sobre el terreno. El importe a abonar será de 104,0988 € por unidad de vivienda o local.

Previo a la ejecución de la acometida, el solicitante deberá aceptar e ingresar, en su caso, en la caja de la entidad gestora del servicio, la cantidad indicada en el párrafo anterior.

D) DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Su importe estará en relación con el diámetro (d en mm), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_c = 3,6061 \times d - 27,0455 \times (2 - p/t)$$

Siendo:

p = 0,1844 € para uso doméstico.

P = 0,2841 € para usos no domésticos.

T = 0,0601 € para uso doméstico.

T = 0,1035 € para usos no domésticos.

DIAMETRO DOMESTICO NO DOMESTICO

13	75,76983	67,02624
15	82,98203	74,23844
20	101,01253	92,26894
25	119,04303	110,29944
30	137,07353	128,32994
40	173,13453	164,39094
50	209,19553	200,45194
65	263,28703	254,54344
80	317,37853	308,63494

3. La tarifa de la Tasa de Depuración de Vertidos, a la que se le añadirá el IVA en vigor, será la siguiente:

A) USO DOMÉSTICO

Cuota de servicio:

Suministro con contador: La cuota fija o de servicio se devengará en función del calibre del contador instalado, de acuerdo con el siguiente cuadro, resultante de aplicar los criterios, definidos a continuación:

calibre del contador	
(mm)	Euros/abonado/mes
13	3,5915
15	4,7816
20	8,5006
25	13,2821
30	19,1263
40	34,0023
50	53,1286
65	89,7873
80	136,0092

Para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 3,5915 € por cada vivienda y mes.

Para contadores de 13 mm., 3,5915 € por cada vivienda y mes.

Suministro sin contador: 9,7916 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,3781 €/m³.

Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,4729 €/m³.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato a 0,6068 €/m³.

El nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento de Cartaya. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas al Ayuntamiento de Cartaya por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal y fichero de abonados.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento de Cartaya para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en el Excmo. Ayuntamiento de Cartaya por el usuario del servicio para su valoración.

B) USOS NO DOMESTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES)

Cuota de servicio:

Suministro con contador: La cuota fija o de servicio se devengará en función del calibre del contador instalado, de acuerdo con el siguiente cuadro, resultante de aplicar los criterios, definidos a continuación:

calibre del contador (mm)	Euros/abonado/mes
13	4,9011
15	6,5252
20	11,6003
25	18,1255
30	26,1006
40	46,4012
50	72,5018
65	122,5281
80	185,6046

Para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 4,9011 € por cada vivienda y mes.

Para contadores de 13 mm., 4,9011 € por cada vivienda y mes.

Suministro sin contador: 11,1408 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m³/mes se facturará a $K * 0,4232 \text{ €/m}^3$

Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m³/mes se facturará desde el primer m³ a $K * 0,5386 \text{ €/m}^3$

K: coeficiente de contaminación vertida establecido en el apartado 3 de este artículo.

Se aplicarán en función de las siguientes situaciones, no excluyentes entre sí:

1.- En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con la Entidad Suministradora del Ayuntamiento de Cartaya, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, y el coeficiente K que corresponda, sobre el que se aplicarán las tasas correspondientes.

- 2.- En las fincas con consumo de agua no suministrado por la Entidad Suministradora del Ayuntamiento de Cartaya, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar al Ayuntamiento de Cartaya el sujeto pasivo, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de la Entidad Suministradora del Ayuntamiento de Cartaya, o si se hubiera procedido al alta de oficio, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo dispuesto, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego de zonas verdes, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de alcantarillado y depuración.

Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de $1 \text{ m}^3 / \text{m}^2 / \text{año}$.

Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se produzcan pérdidas de agua, se aforará por la Entidad Suministradora el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído. Fijada la percepción con arreglo a los anteriores criterios, a los m^3 y al coeficiente K que corresponda, resultantes se les aplicarán las tasas correspondientes.

Cuando el agua extraída se destine para uso de piscinas y servicios anejos a la misma, el volumen anual extraído, salvo que por criterio técnico de la Entidad Suministradora del Ayuntamiento de Cartaya se requiera la instalación de contador, se aforará de acuerdo con la siguiente tabla, en función del volumen del vaso de la piscina (xm^3), de la superficie de baldeo ($Y \text{ m}^2$) y del caudal instalado ($z \text{ l/s}$) de los puntos de consumo y su $n^{\circ}(n)$.

	Piscina	Baldeo	Puntos de consumo
Unifamiliar	2,8 X	0,5 Y	27,0 Z (n-1) ^{1/2}
Colectiva- comunidades	6,2 X	1,0 Y	67,5 Z (n-1) ^{1/2}
Clubes- Polideportivos	19,0 X	1,2 Y	270,0 Z (n-1) ^{1/2}

- 3.- El valor del coeficiente K será:

3.1.- Para los vertidos No domésticos calificados como Admisibles: $K = 1$

3.2.- A los vertidos no domésticos, no clasificados como admisibles, en base a su clasificación y calificación según el Reglamento de prestación del servicio, se les aplicará el coeficiente K de mayor valor que resulte de aplicar lo establecido a continuación:

3.2.1.- Para vertidos tolerables:

Caso de superar el límite un solo parámetro

Si se supera el límite en más de un 25%	$K = 1,5$
Si se supera el límite en más de un 50%	$K = 2$
Si se supera el límite en más de un 100%	$K = 3,5$
Si se supera el límite en más de un 200%	$K = 4$
Si se supera el límite en más de un 300%	$K = 4,5$

Caso de superar el límite dos o más parámetros:

Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 15%	$K=1.75$
Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 30%	$K=2.75$
Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 60%	$K=4.5$
Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 120%	$K=5$
Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 240%	$K=5.5$

Caso de PH y Temperatura:

Temperatura entre 40.1º y 45.0º	K = 2,5
Temperatura entre 45.1º y 50.0º	K =3
PH entre 5,0 y 5,9 ó 9,1 y 10,0	K =3 -
Temperatura entre 50.1º y 55.0º	K =4
Temperatura entre 55.1º y 60.0º	K =5
PH entre 4,0 y 4,9 ó 10,1 y 11,0	K =5

Los excesos en caudales punta verán incrementado el coeficiente K aplicado según la siguiente relación:

La primera vez: K aplicado más 0.5 Ud.

La segunda vez: K aplicado más 1,0 Ud.

La tercera vez y sucesivas: K aplicado más 1,5 Ud.

3.3.- Cuando más de un suministro viertan a la red pública de alcantarillado a través de una misma acometida de vertido, el coeficiente K por contaminación vertida que pueda resultar como consecuencia de la actividad de control de vertidos del Ayuntamiento de Cartaya en la arqueta o pozo de salida de dicha acometida, será de aplicación en la determinación de la cuota variable en el conjunto de todos ellos.

Fianzas:

Se aplicará, por una sola vez, al contratar el servicio, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$F = D \cdot H / R \cdot T \cdot 365$$

D= Dotación = 250 l/hab* día

H= Habitantes en miles (Según último padrón publicado)

R= Rendimiento de las redes= 0,75

T= tarifa= 0.4531 €/m³

4. La tarifa de la Tasa de Gestión de Vertido, sin incluir el IVA en vigor, será la siguiente:

- Vertido de aguas depurada	0.0623 €/m ³
- Vertido de aguas no depurada	0.3117 €/m ³

Artículo 6º.- Bonificaciones.

Aquellos usuarios que tengan la condición de pensionistas por jubilación, viudedad o invalidez, que vivan solos o con su cónyuge o hijos menores de 18 años o incapacitados, y cuyas rentas brutas conjuntas sean iguales o inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), tendrán una bonificación en cada factura del 25%. Esta bonificación será aplicable a viviendas con uso efectivo de agua, entendiéndose como tal un consumo superior a 2 m³ /habitante y mes y como tope el equivalente a su factura de 6 m³ /habitante y mes.

Para beneficiarse de esta bonificación los interesados, con contrato de suministro a su nombre, deberán cumplimentar el modelo de solicitud existente el Ayuntamientos de Cartaya acompañando como documentación fotocopia del D.N.I., Acreditación de ser jubilado-pensionista, así como la pensión mensual que percibe el sujeto pasivo, el cónyuge y en su caso, los hijos (así como certificación que acredite la no percepción de ingresos de aquellos miembros que carezcan de los mismos), y Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que conste que la vivienda la ocupa la persona obligada al pago, sola o con el cónyuge o menores de 18 años, con exclusión de cualquier otra persona.

No se establecen otras bonificaciones, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de Cartaya, en función de las condiciones sociales de los usuarios, de aplicar compensaciones a través del Fondo de Emergencia Social contemplados en el Presupuesto Municipal.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado el devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instarse para su autorización.

Las tasas por los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, depuración y gestión

de vertidos se devengarán periódicamente, teniendo carácter obligatorio para todas las fincas que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8º.- Recaudación.

La gestión de la presente Tasa se llevará a cabo por la empresa concesionaria del Excmo. Ayuntamiento de Cartaya y comprenderá tanto la gestión de la liquidación y recaudación de las cuotas que resulten, como la resolución de las reclamaciones que puedan formularse respecto a la prestación material del servicio.

En los supuestos de pago de la Tasa mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará con periodicidad bimestral, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo período, tales suministros de agua, u otra.

En beneficio del contribuyente, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulada en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de treinta (30) días hábiles contados a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al contribuyente que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente o, en su caso de cargo en cuenta, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior. La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de la recaudación en período ejecutivo.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Los locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrolle actividad alguna se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como uso doméstico.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA (sede de Sevilla) en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

Podrá interponer cualquier otro que considere pertinente.

Cartaya, 12 de Noviembre de 2013.- EL ALCALDE. Fdo.: Juan Miguel Polo Plana.

ANUNCIO

No habiéndose presentado alegación alguna durante el periodo de información pública del expediente relativo a la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS** se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, de acuerdo con lo previsto en el punto 4º del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 02/08/13.

A continuación se transcribe el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artícu-

los 15 al 19 y 20, apartados 1 y 4.s), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo y son acordes con la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales.

2. Ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, que declara esta actividad administrativa de competencia municipal; artículos 25 y 86 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 2. - Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de gestión de residuos urbanos que se generen o puedan generarse en viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, así como los generados en alojamientos, edificios, locales, establecimientos e instalaciones de todo tipo, cuyo uso catastral no sea residencial y en los que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias, públicas o privadas, asimilables a urbanos.

La prestación del servicio no solo comprenderá la recogida de los residuos sino también las actuaciones relativas a su transporte.

La obligación de contribuir nacerá por la simple recepción de la prestación del servicio en la zona correspondiente, que por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los ocupantes o titulares, de las viviendas o locales referidos en el apartado anterior. Consecuentemente la no utilización del servicio no exime de la obligación de contribuir.

2. A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos:

- a. Domésticos: Restos o desperdicios de alimentación o de la limpieza ordinaria y extraordinaria generados en el hogar.
- b. Comerciales y Servicios: Restos procedentes de la actividad ordinaria y extraordinaria, asimilables a urbanos.
- c. Limpieza de solares, viales y de zonas verdes.
- d. Muebles, enseres y voluminosos, que se generen en las viviendas y locales.

Se excluyen de dichos conceptos:

- a. Basuras y residuos no calificados de domésticos.
- b. Residuos de tipo industrial.
- c. Escombros de obras.
- d. Muebles, enseres, envoltorios, envases, restos de poda que por su volumen no puedan calificarse como residuos sólidos urbanos.
- e. Detritus humano o animal.
- f. Materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o de explotación económica, incluso precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de dichos inmuebles donde se preste el servicio, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios.
3. La acción administrativa de cobro de la tasa se dirigirá a la persona que figure como propietario del inmueble, ya sea como sujeto pasivo contribuyente o como sustituto del mismo. No obstante, dicha acción administrativa podrá ser dirigida contra el contribuyente, cuando se desconozca el propietario del inmueble o no sea posible la acción administrativa de cobro contra el mismo.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

Las tarifas reseñadas en este artículo, aunque referidas a las actividades que en el mismo se relacionan, se entienden siempre y sin excepción como contraprestación al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, a los que no les sea aplicable, por su carácter molesto, tóxico o peligroso, otra legislación específica.

La recogida de estos otros residuos no es objeto de la presente Ordenanza, ni el pago de la tasa regulada en la misma genera en el contribuyente derecho a exigir dicho servicio. La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas.

A) USO DOMÉSTICO.

a) Viviendas con contador

Se establece una cuota fija en función del calibre del contador instalado para el abastecimiento domiciliario de agua, tomándose el mayor de estos valores:

- 9,7550 € por cada vivienda y mes.
- Para calibres de 15 mm en adelante, el resultado de sumar a 9,7550 € la diferencia del calibre del contador en mm con el de 15 mm y multiplicado por 0,3371 €.
- Cuota fija(€)=9,7550+ (d-15)*0,3371€
- Para contadores menores de 15 mm., 9,7550 € por cada vivienda y mes.

b) Viviendas sin contador:

En los domicilios donde por cualquier causa no exista contador o éste se encuentre inutilizado, habrá una tarifa única de 9,7550 € por cada vivienda y mes.

B) USOS NO DOMÉSTICOS

a) Locales con contador

Para cada actividad se establece una cuota, según el apartado c), que servirá de base para calcular la cuota en función del calibre del contador instalado para el abastecimiento de agua, tomándose el mayor de estos valores:

- Cuota de la actividad por cada local y mes.
- Para calibres de 15 mm en adelante, el resultado de sumar a la cuota de la actividad la diferencia del calibre del contador en mm con el de 15 mm y multiplicado por 0,6735 €.
- Cuota = Cuota por actividad + (d-15)* 0,6735 €.
- Para contadores menores de 15 mm., la cuota de la actividad por cada local y mes.

b) Locales sin contador

En los locales con actividad, donde por cualquier causa no exista contador o éste se encuentre inutilizado, se aplicará la tarifa correspondiente a la cuota de la actividad por cada local y mes, según el apartado c) de este artículo.

c) Cuotas de las Actividades

1.- Se establece una tarifa general, en función de la siguiente clasificación de actividades:

- 1.1.- Doma de animales y picaderos, 24,3871 €/mes.
- 1.2.- Talleres de géneros de punto y textiles, 48,7741 €/mes.
- 1.3.- Instalaciones relacionadas con tratamientos de pieles, cueros y tripas, 48,7741 €/mes.
- 1.4.- Lavanderías, 12,1936 €/mes.
- 1.5.- Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa, 24,3871 €/mes.
- 1.6.- Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería, 48,7741 €/mes.
- 1.7.- Garajes y aparcamientos. Estaciones de autobuses, 12,1936 €/mes.
- 1.8.- Restaurantes, 48,7741 €/mes.
- 1.9.- Café-bares y Pubs, 24,3871 €/mes.
- 1.10.- Discotecas y Salas de fiesta, 24,3871 €/mes.
- 1.11.- Salones recreativos y bingos, 24,3871 €/mes.

- 1.12.- Cines y teatros, 24,3871 €/mes.
 - 1.13.- Gimnasios, 12,1936 €/mes.
 - 1.14.- Academias de baile y danza, 12,1936 €/mes.
 - 1.15.- Estudios de rodaje y grabación, 48,7741 €/mes.
 - 1.16.-Carnicerías. Almacenes y venta de carnes, 24,3871 €/mes.
 - 1.17.- Pescaderías. Almacenes y venta de pescado, 24,3871 €/mes.
 - 1.18.- Panaderías y obradores de confitería, 24,3871 €/mes.
 - 1.19.- Supermercados y autoservicios, 48,7741 €/mes.
 - 1.20.- Almacenes y venta de congelados, 24,3871 €/mes.
 - 1.21.- Almacenes y venta de frutas y verdura, 24,3871 €/mes.
 - 1.22.- Fabricación artesanal y venta de helados, 24,3871 €/mes.
 - 1.23.- Asadores de pollos. Hamburgueserías. Freidurías de patatas, 24,3871 €/mes.
 - 1.24.- Almacenes de abonos y piensos, 24,3871 €/mes.
 - 1.25.- Talleres de carpintería metálica y cerrajería, 24,3871 €/mes.
 - 1.26.- Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, 24,3871 €/mes.
 - 1.27.- Lavado y engrase de vehículos a motor, 24,3871 €/mes.
 - 1.28.- Talleres de reparaciones eléctricas, 24,3871 €/mes.
 - 1.29.- Taller de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles, 24,3871 €/mes.
 - 1.30.- Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos, 24,3871 €/mes.
 - 1.31.- Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles, 48,7741 €/mes.
 - 1.32.- Instalación de desguace y almacenamiento de chatarra, 24,3871 €/mes.
 - 1.33.- Estaciones de servicio dedicadas a venta de gasolina y otros combustibles. 24,3871 €/mes.
 - 1.34.-Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos e inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno, 2,4385 €/plaza/mes.
 - 1.35. Oficinas y servicios públicos no municipales.- Tarifa general estimativa medida igual que las actividades clasificadas con una cuota base de 12,1936 € /mes.
 - 1.36. Otras actividades no clasificadas.- Cualquier otra actividad no clasificada en los epígrafes anteriores se le aplicará la tarifa con una cuota base de 24,3871 €/mes.
 - 1.37. Servicios públicos municipales, garajes individuales, independientes de viviendas y locales sin actividad, se les aplicará la tarifa con una cuota base de 4,0646 € / mes.
- 2.- Esta tarifa se aplicará siempre que las actividades de que se trata, no exijan una dotación mayor de contenedores que la que exigiría una vía urbana donde no existiese la actividad indicada.
- 3.- Cuando el volumen de residuos generados por la actividad exija una dotación específica de contenedores para prestar el servicio a la misma, el Ayuntamiento determinará, previa audiencia al titular de la actividad, el número de contenedores específicos necesarios y la periodicidad que deberá entregar sus residuos la actividad en cuestión, siendo de prestación obligatoria si el titular de la actividad se negara a su utilización.
- La recogida se hará puerta a puerta, en la vía pública, y previa presentación de los contenedores en lugar accesible por el servicio público de recogida.
- En este caso, a la anterior tarifa se le añadirá a razón de 162,5799 €/contenedor/mes.

d) Actividades fuera de núcleo urbano.

Se aplicará a la tarifa que le corresponda, según apartados anteriores, un incremento del 20% a aquellas actividades situadas fuera del núcleo urbano.

e) Actividades múltiples o no definidas en un solo local.

En supuestos de desarrollo de una actividad susceptible de ser clasificada en diversos epígrafes, o de actividades múltiples en un mismo local, para la aplicación de la tarifa estimativa se elegirá la más elevada.

f) Actividades múltiples en varios locales con un solo contador.

En el supuesto de varias actividades en diferentes locales y viviendas con un único contador se aplicará la suma de las cuotas fijadas para cada una de ellas sin aplicar la opción del calibre del contador.

g) Locales de actividad de temporada

Se considerará locales de actividad temporal, aquellos en los que no se ejerza la actividad durante todo el año, y a su vez, estén de baja en el suministro de agua durante ese periodo, debiendo en ese caso, acreditarlo con la documentación correspondiente.

Artículo 6.- Bonificaciones

No se establecen otras bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de Ley, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de Cartaya, en función de las condiciones sociales de los usuarios, de aplicar compensaciones a través del Fondo de Emergencia Social contemplado en el Presupuesto Municipal.

Artículo 7.- Devengo.

1. La tasa por prestación de servicios tiene carácter periódico.
2. Las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo en el caso de nuevas incorporaciones con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo.

Artículo 8.- Obligación de pago y régimen de declaración

1. El pago de la Tasa se efectuará mediante recibo, emitiéndose para el cobro en meses pares.
2. La gestión de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, entendiéndose como tal el alta o modificación de titularidad u otros datos, a efectos de simplificar la tramitación al ciudadano, se producirá simultáneamente al solicitar la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado. Por tanto, toda alta en el suministro de agua, producirá automáticamente el alta en el padrón del servicio de recogida de residuos urbanos, por presumirse la ocupación real del inmueble desde el momento en que se dote de suministro de agua la vivienda, local o establecimiento de que se trate. En este caso, los sujetos pasivos deberán dirigirse a las dependencias de la empresa concesionaria del servicio de aguas al objeto de solicitar conjuntamente el correspondiente alta o cambio de titularidad en el suministro de agua de la vivienda, alojamiento, local o establecimiento del que se trate, así como de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Para ello, el Ayuntamiento dictará las instrucciones necesarias para el traspaso de la información entre la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de aguas y el Ayuntamiento.

Si los sujetos pasivos, disfrutan o utilizan exclusivamente el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, sin ser titular de contrato de suministro de agua potable, el alta o modificación de titularidad u otros datos se realizará exclusivamente en el padrón del servicio de recogida de residuos urbanos, presentando la solicitud en el Departamento de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de acuerdo con los requerimientos que se establezcan.

Estas declaraciones de altas o modificaciones, originarán liquidaciones que serán expedidas por el Ayuntamiento, notificándose a los sujetos pasivos mediante facturación del servicio.

No obstante, el Ayuntamiento, de oficio, podrá realizar altas de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de aquellos sujetos pasivos del servicio que resultando afectados o beneficiarios del mismo, no hayan comunicado al Ayuntamiento, notificándose dicho acto al interesado.

Artículo 9.- Recaudación.

La recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El inicio y finalización del período ordinario de pago se notificará al contribuyente con la remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondientes, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corres-

pondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Sin perjuicio de las facultades inspectoras del Ayuntamiento, los sujetos pasivos que lo sean por razón de usos no domésticos y, en su caso, las personas que deban responder por los mismos de acuerdo con la presente Ordenanza que a la entrada en vigor de la misma se encuentren desarrollando su actividad o hayan obtenido la licencia municipal de apertura para la misma, deberán declarar el tipo de actividad que desarrollan, así como su encuadramiento en alguna de las categorías establecidas en el apartado B) del artículo 5 de la Ordenanza.

El incumplimiento de la obligación de declarar será sancionable en los términos establecidos en la legislación tributaria y en la del régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante la **SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA (sede de Sevilla)** en el plazo de **DOS MESES** a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

Podrá interponer cualquier otro que considere pertinente.

Cartaya, 12 de Noviembre de 2013.- EL ALCALDE. D. Juan Miguel Polo Plana

ANUNCIO

No habiéndose presentado alegación alguna durante el periodo de información pública del expediente relativo a la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE** se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, de acuerdo con lo previsto en el punto 4º del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 02/08/13.

A continuación se transcribe el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cartaya establece la Tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

La Empresa Concesionaria asumirá las labores de gestión en nombre del Ayuntamiento de Cartaya.

Artículo 2º. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa, a la que se le añadirá el IVA en vigor:

A) USO DOMÉSTICO (SIN IVA) .-

Cuota de servicio: La cuota fija o de servicio se devengará en función del calibre del contador instalado, de acuerdo con el siguiente cuadro, resultante de aplicar los criterios, definidos a continuación:

DOMESTICO	
calibre del contador (mm)	Euros/abonado/mes
13	3,5233
15	4,6908
20	8,3392
25	13,0300
30	18,7632
40	33,3568
50	52,1200
65	88,0828
80	133,4272

Para contadores de 13mm, **3,5233 €** por cada vivienda y mes.

Para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por **3,5233 €** por cada vivienda y mes.

Suministro sin contador: **10,2845 €** por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que, en el periodo de facturación no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a **0,6569 €/m³**.

Bloque 2: Se facturará el consumo que, durante el periodo de facturación supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a **0,9429 €/m³**.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato a **1,3466 €/m³**.

El nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento de Cartaya. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas al Ayuntamiento de Cartaya por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal y en el fichero de abonados.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento de Cartaya para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse deberá acreditarse documentalmente en el Excmo. Ayuntamiento de Cartaya por el usuario para su valoración.

B) USOS NO DOMESTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES)

Cuota de servicio: La cuota fija o de servicio se devengará en función del calibre del contador instalado, de acuerdo con el siguiente cuadro resultante de aplicar los criterios, definidos a continuación:

Suministro con contador:

calibre del contador (mm)	Euros/abonado/mes
13	7,4359
15	9,8999
20	17,5998
25	27,4996
30	39,5995
40	70,3991
50	109,9985
65	185,8975
80	281,5962

Para contadores de 13 mm 7.4359 € por cada vivienda y mes.

Para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 7.4359 € por cada vivienda y mes.

Suministro sin contador: **14.3552 €** por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m3/mes se facturará a **1,0411 € /m³**

Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m3/mes se facturará desde el primer m3 a **1,3250 € /m³**

C) BOCAS DE INCENDIO.

Cuota de servicios, por unidad, el equivalente a contadores de 25 mm, de uso no doméstico.

D) DERECHOS DE ACOMETIDAS Y EXTENSIÓN

En los términos del artículo 31 del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, los derechos de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por éstas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión: $C=A.d+B.q$ En la que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

“q” Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” y “B”: Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por las Entidades suministradoras.

El término “A”, expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la Entidad suministradora

El término “B”, deberá contener el coste medio por l/seg, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura, y en los que en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas

con los de la Entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstos, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, las Entidades suministradoras no podrán recibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este artículo se regulan. Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

- **PARAMETRO A: 15,7023 €/mm. Diámetro.**

- **PARAMETRO B: 214,1212 €/litro/seg. Instalado.**

E) DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Su importe estará en relación con el diámetro (**d en mm**), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_c = 3,6061 \times d - 27,0455 \times (2 - p/t)$$

Siendo:

p = 0,6569 € para usos domésticos.

P = 1,0411 € para usos no domésticos.

t = 0,2464 € para usos domésticos

t = 0,3907 € para usos no domésticos.

DIAMETRO	DOMESTICO	NO DOMESTICO
13	64,8940	64,8566
15	72,1062	72,0688
20	90,1367	90,0993
25	108,1672	108,1298
30	126,1977	126,1603
40	162,2587	162,2213
50	198,3197	198,2823
65	252,4112	252,3738
80	306,5027	306,4653

F) FIANZA.

FIANZAS PARA AGUAS DISTRIBUIDAS

Se aplicará, por una sola vez, al contratar el servicio, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$F = c \times d \times p/5 \text{ Siendo:}$$

d = Diámetro del contador en mm.

p = Período de facturación en meses.

c = Cuota de servicio que corresponda al suministro.

Diámetro del contador	Doméstico	Otros usos
13	18,3212	38,6667
15	28,1448	59,3992
20	66,7136	140,7981
25	130,3000	274,9963
30	225,1585	475,1936
40	533,7089	1.126,3849
50	1.042,4002	2.199,9704
65	2.290,1533	4.833,3350
80	4.269,6714	9.011,0788

G) DERECHOS DE RECONEXIÓN DE SUMINISTRO TRAS CORTE

Supondrá el pago de la cuota de contratación vigente.

Artículo 6º.- Bonificaciones.

Aquellos usuarios que tengan la condición de pensionistas por jubilación, viudedad o invalidez, que vivan solos o con su cónyuge o hijos menores de 18 años o incapacitados, y cuyas rentas brutas conjuntas sean iguales o inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), tendrán una bonificación en cada factura del 25%. Esta bonificación será aplicable a viviendas con uso efectivo de agua, entendiéndose como tal un consumo superior a 1 m³/habitante y mes y como tope el equivalente a su factura de 6 m³/habitante y mes.

Para beneficiarse de esta bonificación los interesados, con contrato de suministro a su nombre, deberán cumplimentar el modelo de solicitud existente en el Ayuntamiento de Cartaya, acompañando como documentación fotocopia del D.N.I., Acreditación de ser jubilado-pensionista, así como la pensión mensual que percibe el sujeto pasivo, el cónyuge y en su caso, los hijos (así como certificación que acredite la no percepción de ingresos de aquellos miembros que carezcan de los mismos), y Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que conste que la vivienda la ocupa la persona obligada al pago, sola o con el cónyuge o menores de 18 años, con exclusión de cualquier otra persona.

No se establecen otras bonificaciones, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de Cartaya, en función de las condiciones sociales de los usuarios, de aplicar compensaciones a través del fondo de Emergencia Social contemplado en el Presupuesto Municipal.

Artículo 7º.- Devengo.

En los supuestos de los apartados A) y B), C) del artículo 5 de la presente Ordenanza, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio público objeto de la presente regulación.

Las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo.

En los demás supuestos del artículo 5 de la presente Ordenanza, la tasa se devengará:

En el supuesto del apartado D), cuando la Entidad suministradora, a solicitud del interesado, otorgue la concesión de acometida en los términos de los artículos 22 y siguientes del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Igualmente se devengará la tasa y sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan, cuando, dándose las circunstancias exigidas en la presente Ordenanza para que se devengue la tasa por este concepto, no se produzca la solicitud del interesado.

En supuestos de solicitudes de acometidas para inmuebles en construcción se entenderá que la tasa se devenga en la cuantía que resulte de aplicar los parámetros de la presente Ordenanza a la capacidad definitiva a instalar en dicho inmueble, y nunca a la capacidad necesaria para la realización de la obra, salvo que ésta sea mayor que la primera.

En el supuesto de los apartados E) y F), cuando la Entidad Suministradora Comuniquen, en los términos del artículo 54 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, las condiciones técnico-económicas para realizar el suministro, sin perjuicio de que pueda actuar de oficio cuando descubra conexiones a la red realizadas sin contratación previa.

En el supuesto del apartado G), cuando se produzca la suspensión del suministro por alguna causa de las previstas en el Reglamento de suministro Domiciliario de Agua que no sea imputable a la Entidad Suministradora.

Artículo 8º.- Recaudación.

La gestión de la presente Tasa se llevará a cabo por la empresa concesionaria del Excmo. Ayuntamiento de Cartaya y comprenderá tanto la gestión de la liquidación y recaudación de las cuotas que resulten, como la resolución de las reclamaciones que puedan formularse respecto a la prestación material del servicio.

En los supuestos de pago de la Tasa mediante recibo, la lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará con periodicidad bimestral, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo período.

En beneficio del contribuyente, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulada en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de 30 días hábiles contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al contribuyente que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente o, en su caso de cargo en cuenta, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior.

La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de la recaudación en período ejecutivo, sin perjuicio de las actuaciones que procedan respecto de la suspensión del suministro.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Dentro de los límites previstos en el Título V de la Ley General Tributaria, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XI del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua respecto de actuaciones y liquidaciones por fraude.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Los suministros a locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrolle actividad alguna, que pueden encuadrarse dentro del apartado b.4 del artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como suministros domésticos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

En lo no regulado expresamente por la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio y al Reglamento de prestación de servicio de abastecimiento de agua y saneamiento, que a todos los efectos se considera integrado y parte de la presente Ordenanza, con independencia de su propia vigencia.

En caso de modificación, derogación o anulación de dicho Reglamento, tales alteraciones no se entenderán producidas en la presente Ordenanza hasta que la misma sea adaptada por el órgano correspondiente de la Ayuntamiento en el ejercicio de su autonomía, salvo supuestos de obligado e inmediato cumplimiento.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante la **SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA (sede de Sevilla)** en el plazo de **DOS MESES** a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

Podrá interponer cualquier otro que considere pertinente.

Cartaya, 12 de Noviembre de 2013.- EL ALCALDE. D. Juan Miguel Polo Plana

GIBRALEÓN

ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía nº 2013-1234, de fecha 5 de noviembre de 2013, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2013 en relación a la plaza que a continuación se reseña, lo que se hace público en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de fecha 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de fecha 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

FUNCIONARIO DE CARRERA

Grupo	Subgrupo	Escala	Subescala	clase	Nº Vac.	Denominación
C	C 1	Admón. Especial	Serv. Especiales	Policía Local	1	Oficial de Policía Local

En Gibraleón, a fecha de firma electrónica.- El Alcalde-Presidente. Fdo.- D. José Ramón Gómez Cueli.